



Informe secretarial. A despacho proceso ejecutivo singular promovido por DIABONOS S.A. contra CARLOS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ, Rad: 2017-00116, pendiente a fijar fecha de audiencia, sírvase proveer.

HILDANA VERTEL AGAMEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, LA APARTADA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

RADICACIÓN N. ° 23350-40-89-001-2017-00116-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIABONOS S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante sobre el bien inmueble registrado bajo folio No. 142-29599 de la oficina de instrumentos públicos de Montelíbano, ubicado en la carrera 9B No. 19-27 barrio Montelíbano de esta ciudad. El Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme lo señalado en el artículo 448 del CGP dispone respecto del señalamiento de fecha para remate que:

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.



En el caso bajo estudio, se advierte que están cumplidos los presupuestos procesales, esto es, diligencias de inscripción de embargo inscripción de la medida de embargo, secuestro y avalúo del inmueble objeto de este litigio, además en providencia de 14 de noviembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual es procedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

De igual forma, se informa a las partes, intervinientes, apoderados y demás interesados, que con ocasión a las medidas de aislamiento preventivo generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la modalidad de trabajo en casa implementada por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de plataformas virtuales dispuestas para ello.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 27 de enero del año en curso, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente negocio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 142-29599, ubicado en la carrera 9B No. 19-27 barrio Montelibano de esta ciudad. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación ZOOM, en la sala dispuesta para ello, con el enlace que será publicado en el micrositio y que ejecutoriada la presente providencia se hará llegar al demandante para lo de su resorte.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble a rematar, que es de ochenta y nueve millones setecientos mil pesos m/1 (\$89.700.000), conforme a los dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., y todo postor para ser admitido como tal deberá consignar previamente en la cuenta No. 233502042001 del Banco Agrario de Montelibano y a órdenes del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA APARTADA, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble embargado y secuestrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 C.G.P.



SEGUNDO: Adviértase a los postores que deberán presentar las ofertas de licitación en sobre cerrado, en el término de postura señalado en el artículo 451 del C.G.P., para lo cual previamente deberán solicitar una cita al correo institucional del juzgado j01prmpalapartada@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de asistir al juzgado a entregar dicho sobre cerrado a un empleado, conforme los lineamientos fijados por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo No. CSJCOA21-36 de 23 de marzo de 2021.

TERCERO: Súrtanse las publicaciones, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación El Tiempo o El Heraldó. La página del diario, se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta, junto con un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Manténgase en firme el avalúo del bien mueble presentado por el demandante.

QUINTO: Hágase el control de legalidad en el presente negocio De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO CORDERO VEGA
JUEZ

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f5d56714dee2ce93fa7f513dde70be1991bd596f94139d78853024e522b20a7



Documento firmado electrónicamente en 15-12-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>